

Expediente: **3150/14**

Carátula: **FERREYRA FERNANDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - FRIAS SILVA, HERNAN EDUARDO-DEMANDADO/A  
90000000000 - PAZ, IRMA IMELDA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - FRIAS SILVA, ISOLINA MARIA GERTRUDIS-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - FRIAS SILVA, DELFINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - PAZ DOMINGUEZ, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
30716271648511 - FRIAS SILVA DE CORREA URIBURU, MARIA NELLY-DEMANDADO/A  
30716271648511 - FRIAS SILVA DE ZAVALIA, MATILDE-DEMANDADO/A  
90000000000 - POSSE, CARLOS ALBERTO-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - FRIAS SILVA, ELOISA MARIA-DEMANDADO/A  
90000000000 - FRIAS SILVA, BEATRIZ MARIA-DEMANDADO/A  
20257346545 - FRIAS SILVA, DIEGO-DEMANDADO/A  
90000000000 - NOUGES, ELVIRA-DEMANDADO/A  
90000000000 - BRITO, DOLORES ESMERALDA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - POSSE, RAUL EDUARDO WENCESLAO-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
30716271648511 - MOLINA, LILIA WALDINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - VIZOSO, HORTENSIA EMILIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - VIZOSO, MIGUEL ALFREDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
30716271648511 - PAZ, JOSE MANUEL-DEMANDADO/A  
30716271648511 - PAZ DE LEAL, MARIA LAURA-DEMANDADO/A  
30716271648511 - PAZ, MARIA EMILIA-DEMANDADO/A  
30716271648511 - PAZ, GONZALO MARCOS-DEMANDADO/A  
90000000000 - VIZOSO, JORGE MANUEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - VIZOSO, MARIA CARMEN-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - VIZOSO, MIGUEL ANTONIO SALVADOR-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
20257346545 - ROBLES MARIÑO DE FRIAS SILVA, PATRICIA AMELIA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
20257346545 - FRIAS SILVA, PATRICIO SEVERO-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
20257346545 - FRIAS SILVA, HERNAN EDUARDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
20257346545 - FRIAS SILVA, GUADALUPE-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
20257346545 - FRIAS SILVA, FLORENCIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
90000000000 - FRIAS SILVA, FELIX JUSTINIANO-HEREDERO/A DEMANDADO/A  
30716271648511 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IIº. NOM., -POR EL AUSENTE  
20164580351 - FERREYRA, FERNANDO ANTONIO-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3150/14



H102335227722

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XIII° NOMINACIÓN

**JUICIO: FERREYRA FERNANDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 3150/14**

San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2024

**Y VISTO:** Para resolver los presentes autos caratulados "FERREYRA FERNANDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"; y

## **RESULTA**

Que en 17/09/2024 la Sra. Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación, Maria Isabel Vidal Sanz, en representación de los co-demandados (ausentes), interpuso incidente de nulidad del proveído de fecha 11/09/2024 que ordena abrir la causa a prueba y convocar a las partes a la audiencia prevista por el art 433 del CPCC; y de toda actuación que sea su consecuencia.

Como fundamento expresó que aun no se encuentra concluida la etapa de traba de litis, en tanto aún no fueron notificados la totalidad de titulares registrales y/o sus herederos, con quienes debe integrarse la litis.

Indicó que del informe del Registro Inmobiliario obrante a fs. 61/65 del expediente digitalizado se desprende que el inmueble objeto de autos cuenta con 17 titulares dominiales: 1)Elvira Nougues de Frías Silva; 2) Benjamín José Joaquín Frías Silva; 3) Hernán Eduardo Frías Silva; 4) Isolina María Gertrudis Frías Silva de Santamarina; 5) Beatriz María Frías Silva de la Vega; 6)Eloisa María Frías Silva de Strodeur; 7) Justiniano Frías Silva; 8) Diego Antonio Frías Silva; 9)Fabián Eugenio Frías Silva; 10) Guido Pío Frías Silva; 11) Emilia Frías Silva; 12) María Nelly Frías Silva de Correa Uriburu; 13) Matilde Frías Silva de Zavalía; 14) José Manuel Paz; 15) María Laura Paz de Leal Lobo; 16) María Emilia Paz; y 17) Gonzalo Marcos Paz. Los Sres. Elvira Nougues de Frías Silva; Isolina María Gertrudis Frías Silva de Santamarina; Beatriz María Frías Silva de la Vega y Eloisa María Frías Silva de Stordeur (titulares 1, 4, 5 y 6) fueron declarados rebeldes por decretos de fechas 16/09/2020 y 16/12/2022. El Sr. Diego Antonio Frías Silva (titular 8) y los herederos declarados del Sr. Eduardo Hernán Frías Silva (titular 3 - fallecido) se apersonaron en la causa en fechas 21/04/2021 y 04/09/2023 respectivamente.

Por su parte, dijo que los Sres. Benjamín José Joaquín Frías Silva, María Nelly Frías Silva de Correa Uriburu; los herederos declarados de Matilde Frías Silva de Zavalía y de José Manuel Paz; y los Sres. María Laura Paz de Leal Lobo; María Emilia Paz y Gonzalo Marcos Paz (titulares 2, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) son ausentes, cuya representación ha sido asumida por la suscripta, quien contestó demanda en su nombre mediante presentaciones de fechas 02/07/2024, 10/06/2019 (fs 363), 16/08/2022 y 06/03/2019 (fs 355) respectivamente.

Manifestó que sin embargo, aún no se encuentra definida la situación procesal de los Sres. Felix Justiniano Frías Silva (LE 8.446.955) (titular 7) y Felix Justiniano Frías Silva (DNI 32.371.550) (heredero declarado de los titulares registrales 9 y 10 Fabian Eugenio Frías Silva y Guido Pio Frias Silva); que aún no se ha trabado correctamente la Litis con la Sra. Emilia Mónica Beatriz Posse (heredera declarada de Raúl Eduardo Posse, quien a su vez ha sido declarado heredero de la titular 11 Emilia Frías Silva), ni con los herederos de Jorge Posse y María Isolina Posse de Paz (fallecidos - quienes también fueron declarados herederos de la titular 11 Emilia Frías Silva), conforme al siguiente detalle: - FELIX JUSTINIANO FRÍAS SILVA (LE 8.446.955 - titular 7) y FELIX JUSTINIANO FRIAS SILVA (DNI 32.371.550 - heredero declarado de los titulares registrales 9 y 10 Fabian Eugenio Frías Silva y Guido Pio Frias Silva): A fs. 188 la Secretaría Electoral informó que el titular registral Sr. Justiniano Frías Silva (LE 8.446.955) se domicilia en calle Madre Teresa de Calcuta n° 583, Tandil, Buenos Aires; mientras de que del informe obrante a fs. 210 surge que su nombre completo es "Felix Justiniano Frías Silva". Pese al domicilio en Tandil informado por la Secretaría Electoral, a fs. 342 y en fecha 11/06/2020, la parte actora señaló que el Sr. Felix Justiniano Frías Silva reside en calle San Juan n° 658, 4 piso de la ciudad de San Miguel de Tucuman, sin aclarar si el citado domicilio corresponde al co-titular registral "Félix Justiniano Frías

Silva" (LE 8.446.955) o al Sr. "Felix Justiniano Frías Silva" (DNI n° 32.371.550, heredero declarado en carácter de hijo del del titular registral Fabián Eugenio Frías Silva y hederero declarado en carácter de sobrino del co-titular dominial Guido Pío Frías Silva).

Indicó que en fecha 13/07/2020 ingresó a la causa una cédula de notificación recibida por "Felix Justiniano Frías" (en la que no consta su DNI), y se declaró su rebeldía por proveído de fecha 16/09/2020. Sin embargo, manifestó que la parte actora deberá aclarar cuál de los Sres. "Felix Justiniano Frías" (titular registral o sobrino) fue notificado en el domicilio de calle San Juan n° 658, 4 piso B de esta ciudad; a los fines de definir la situación procesal de ambos.

Luego continuó detallando respecto de EMILIA FRÍAS SILVA (titular 11): De la sentencia obrante a fs. 207 surge que se declaró herederos de la Sra. Frías Silva a sus 7 hijos (6 de los cuales se encuentran fallecidos en la actualidad); sin que se hayan agotado las gestiones posibles para identificar y/o localizar a los herederos declarados de 3 de ellos: 1- Raul Eduardo Posse: Sus herederos Dolores Esmeralda Brito (cónyuge) y y Raul Eduardo Wenceslao Posse (hijo) fueron declarados rebeldes en fecha 10/08/2022; restando al día de esta presentación que la actora cumpla con lo ordenado en fechas 04/11/2021, 10/08/2022 (punto 6) y 01/02/2023 (punto 2) y arbitre los medios necesarios para notificar a su hija Emilia Mónica Beatriz Posse. 2- y 3- Jorge Posse y María Isolina Posse de Paz: Del informe de fs 207 surge que ambos se encuentran fallecidos, y que sus sucesorios tramitan ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Comun 1° Nominación de la ciudad de Salta, sin que la actora haya cumplido el diligenciamiento de los oficios ley 22.172 ordenados en el punto 5) d) del decreto de fecha 27/07/2018 (fs 273/274), pese a que la orden fue reiterada por providencias de fechas 10/08/2022 (punto 9) y 01/02/2023 (punto 4).

Resaltó que la falta de definición de la situación procesal de los Sres. Félix Justiniano Frías Silva (titular registral) y Felix Justiniano Frías Silva (homónimo - heredero declarado de 2 titulares registrales) impide determinar cual de ellos no ha tomado conocimiento de esta acción.

Dijo que tampoco se corrió traslado de la demanda a la Sra. Emilia Mónica Beatriz Posse (heredera de Raúl Eduardo Posse, quien a su vez es heredero de la titular registral Emilia Frías Silva); quien no ha tomado conocimiento del inicio de la presente acción; ni se han efectuado gestiones de ningún tipo para identificar y localizar a los herederos de Jorge Posse y María Isolina Posse de Paz (también herederos de la titular registral Emilia Frías Silva).

Concluyó que en estos autos la litis no ha sido correctamente trabada, lo que constituye un vicio procesal susceptible de afectar los derechos de los titulares dominiales o de sus sucesores; derechos que en el presente caso no han sido debidamente preservados

Corrido traslado a la actora, en 25/09/2024, el letrado Pablo Luis Palacio, apoderado de la parte actora, se allano lisa llana e incondicionalmente al pedido de nulidad, solicitando que las costas se impongan por su orden.

Atento a las cuestiones planteadas, en 16/10/24 emitió dictamen el Agente Fiscal, a favor de la nulidad interpuesta.

Mediante decreto de fecha 17/10/2024, los autos se encuentran en condiciones de ser resueltos.

## **CONSIDERANDO**

A los efectos de resolver es importante destacar lo manifestado por la doctrina: "El proceso civil reconoce entre sus funciones más elevadas las de crear certezas jurídica en las relaciones existentes entre los hombres y la confianza que emana de tal certeza reposa en su debida y regular tramitación que, en definitiva, condicionan la validez de la sentencia. (...) Dentro de la actividad que

despliegan las partes y el órgano jurisdiccional, se pueden cometer errores que afectan las formas del proceso; para subsanarlos la ley prevé como mecanismo de aseguramiento de las formas legales, la posibilidad de que la parte perjudicada plantee la inobservancia a través de la nulidad o, según sea el caso, el órgano jurisdiccional la declare de oficio." (Conf. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado Directores Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral Tomo I Pág. 453).

Del análisis del escrito que plantea el incidente de nulidad en autos, y el allanamiento expresado por la actora, estimo que la nulidad impetrada debe ser admitida.

Es que el juicio de usucapión, como lo es el presente, es de carácter contencioso y debe dirigirse contra "...quien resulte titular del dominio de acuerdo con las constancias del Catastro, Registro de la propiedad o cualquier otro registro oficial del lugar del inmueble..." (art 24 inc c Ley 14159).

En las constancias de autos constato que tal como lo indicó la Sra. Defensora de ausentes, del informe del Registro Inmobiliario de fecha 15/05/2015, obrante a fs. 61/65 del expediente digitalizado se desprende que el inmueble objeto de autos cuenta con 17 titulares dominiales.

Sin embargo, como lo detalla la nulidicente "aún no se encuentra definida la situación procesal de los Sres. Felix Justiniano Frías Silva (LE 8.446.955) (titular 7) y Felix Justiniano Frías Silva (DNI 32.371.550) (heredero declarado de los titulares registrales 9 y 10 Fabián Eugenio Frías Silva y Guido Pio Frías Silva); que aún no se ha trabado correctamente la Litis con la Sra. Emilia Mónica Beatriz Posse (heredera declarada de Raúl Eduardo Posse, quien a su vez ha sido declarado heredero de la titular 11 Emilia Frías Silva), ni con los herederos de Jorge Posse y María Isolina Posse de Paz (fallecidos - quienes también fueron declarados herederos de la titular 11 Emilia Frías Silva), conforme al siguiente detalle: - FELIX JUSTINIANO FRÍAS SILVA (LE 8.446.955 - titular 7) y FELIX JUSTINIANO FRIAS SILVA (DNI 32.371.550 - heredero declarado de los titulares registrales 9 y 10 Fabián Eugenio Frías Silva y Guido Pio Frías Silva): A fs. 188 la Secretaría Electoral informó que el titular registral Sr. Justiniano Frías Silva (LE 8.446.955) se domicilia en calle Madre Teresa de Calcuta n° 583, Tandil, Buenos Aires; mientras de que del informe obrante a fs. 210 surge que su nombre completo es "Felix Justiniano Frías Silva". Pese al domicilio en Tandil informado por la Secretaría Electoral, a fs. 342 y en fecha 11/06/2020, la parte actora señaló que el Sr. Felix Justiniano Frías Silva reside en calle San Juan n° 658, 4 piso de la ciudad de San Miguel de Tucuman, sin aclarar si el citado domicilio corresponde al co-titular registral "Félix Justiniano Frías Silva" (LE 8.446.955) o al Sr. "Felix Justiniano Frías Silva" (DNI n° 32.371.550, heredero declarado en carácter de hijo del del titular registral Fabián Eugenio Frías Silva y hederero declarado en carácter de sobrino del co-titular dominial Guido Pío Frias Silva). ....respecto de EMILIA FRÍAS SILVA (titular 11): De la sentencia obrante a fs. 207 surge que se declaró herederos de la Sra. Frías Silva a sus 7 hijos (6 de los cuales se encuentran fallecidos en la actualidad); sin que se hayan agotado las gestiones posibles para identificar y/o localizar a los herederos declarados de 3 de ellos: 1- Raul Eduardo Posse: Sus herederos Dolores Esmeralda Brito (cónyuge) y y Raul Eduardo Wenceslao Posse (hijo) fueron declarados rebeldes en fecha 10/08/2022; restando al día de esta presentación que la actora cumpla con lo ordenado en fechas 04/11/2021, 10/08/2022 (punto 6) y 01/02/2023 (punto 2) y arbitre los medios necesarios para notificar a su hija Emilia Mónica Beatriz Posse. 2- y 3- Jorge Posse y María Isolina Posse de Paz: Del informe de fs 207 surge que ambos se encuentran fallecidos, y que sus sucesorios tramitan ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Común 1° Nominación de la ciudad de Salta, sin que la actora haya cumplido el diligenciamiento de los oficios ley 22.172 ordenados en el punto 5) d) del decreto de fecha 27/07/2018 (fs 273/274), pese a que la orden fue reiterada por providencias de fechas 10/08/2022 (punto 9) y 01/02/2023 (punto 4)."

Destaco que tampoco se definió la situación procesal de los Sres. Félix Justiniano Frías Silva (titular registral) y Felix Justiniano Frías Silva (homónimo - heredero declarado de 2 titulares registrales) lo que impide determinar cual de ellos tomó conocimiento de esta acción, y cual resta ser notificado.

Finalmente tampoco se corrió traslado de la demanda a la Sra. Emilia Mónica Beatriz Posse (heredera de Raúl Eduardo Posse, quien a su vez es heredero de la titular registral Emilia Frías Silva); quien no ha tomado conocimiento del inicio de la presente acción; ni se han efectuado gestiones de ningún tipo para identificar y localizar a los herederos de Jorge Posse y María Isolina Posse de Paz (también herederos de la titular registral Emilia Frías Silva).

Por ello a los fines de continuar el trámite procesal pertinente, deberá la parte actora impulsar el proceso conforme a lo que estime corresponder, a los fines del cumplimiento de la normativa invocada.

**IV.** Por lo anteriormente analizado, y considerando especialmente el allanamiento de la parte actora, corresponde declarar la nulidad de la notificación cursada a la demandada.

**COSTAS:** Atento a lo analizado, y teniendo en especial consideración la actitud asumida por la parte actora al allanarse al planteo, estimo de justicia imponer las costas por el orden causado. (Art. 61 del CPCC).

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

**I) ADMITIR LA NULIDAD** del decreto de fecha 11/09/2024, y de todos los actos que fueran su consecuencia: cédula librada en 11/09/2024 a DOLORES ESMERALDA BRITO y RAUL EDUARDO W. POSSE, nota actuarial de fecha 11/09/2024 y decreto de fecha 18/09/2024.

**II)** En consecuencia REABRANSE los términos procesales que se encontraren suspendidos, desde el 17/09/2024, conf. art. 233 CPCC.

**III) COSTAS:** como se consideran.

**IV) RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

**HÁGASE SABER.-** MIC - 3150/14

**DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN**

**DE LA XIII° NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 12/11/2024**

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.